

EL DERECHO HUMANO DE IGUALDAD BAJO LOS CRITERIOS SUSTANTIVOS DE LA PRODECON

*Angel Joseph Ortiz Tirado

**Ángel Morales Velueta

*Estudiante de la licenciatura en derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México.

**Profesor investigador miembro del Cuerpo Académico Estudios Transversales en Derechos Humanos y Justicia de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades Universidad Juárez Autónoma de Tabasco Villahermosa Tabasco, México.

Artículo Recibido: 15 de febrero 2021. Aceptado: 28 de junio 2021.

RESUMEN. El presente artículo es el producto de la participación en el XVI verano de la investigación científica virtual-ujat-2020. Tiene como finalidad analizar los criterios sustantivos que emplea la PRODECON en la descripción del derecho humano de igualdad, en representación y defensa de las personas físicas y morales que se ven afectadas por resoluciones emitidas por las diferentes autoridades fiscales.

Como resultado entendemos que la PRODECON es un órgano encargado de la protección de los derechos humanos de los contribuyentes tanto de personas físicas como de las morales, nos enfocaremos en la interpretación y alcance del derecho humano de igualdad que este organismo de protección se ha pronunciado. Por el que iniciamos la búsqueda de los criterios sustantivos de este OMBUDSMAN en comparación con los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de vincular los alcances de este derecho humano.

Palabras Clave: contribuyente; fiscal; igualdad; garantía.

INTRODUCCIÓN.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado, con autonomía y de gestión, especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita y sencilla servicios de asesoría,

consulta, defensoría y representación, así como dar seguimiento a los procedimientos de queja o reclamación contra actos de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes. Se priorizó este trabajo en las diversas interpretaciones del derecho

humano de IGUALDAD en los criterios de la PRODECON. Esta garantía significa “reconocer como iguales ante la ley a todas las personas y que disfruten de las mismas prerrogativas sin discriminación por motivos de origen, etnia, color, género, idioma, religión y opinión política o cualquier otra condición” (PRODECON, 2018). Estas son las bases en la correcta aplicación de este derecho humano a través de este organismo cuya finalidad es precisamente velar por que se cumplan. Por lo anterior planteamos la problemática en la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las categorías y alcance del derecho humano de igualdad que ha emitido la PRODECON en similitud o diferencia con los criterios del Poder Judicial Federal?

En todo caso que así fuese tendríamos que resolver la hipótesis que a continuación se describe:

Si la procuraduría de la defensa del contribuyente (PRODECON) es un organismo protector de los derechos humanos que defiende de manera gratuita

la dignidad y los derechos de los contribuyentes, entonces se ha pronunciado en la interpretación del derecho de IGUALDAD y ha recomendado ciertos parámetros y alcance de este derecho humano.

DESARROLLO.

a) *Principio de igualdad bajo los criterios del Poder Judicial.*

Del derecho humano de igualdad se deriva en materia fiscal de un elemento fundamental de los Estados Democráticos de Derecho, proyectándose sobre todos los dominios de la actividad estatal.

No obstante, el principio sea objeto de inúmeros y relevantes estudios desde el reconocimiento del derecho tributario como una disciplina científicamente autónoma, existen todavía significativas divergencias teóricas y espacios para nuevas aportaciones dogmáticas, con amplias repercusiones prácticas.

El Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial XXII.P.A.21 A (10a.) “reconocen el derecho humano de acceso a la justicia y los diversos a la igualdad de medios procesales ante los tribunales y a

la imparcialidad en la administración de justicia” (semanario judicial de la federación, 2018). En este criterio se recalca el respeto y reconocimiento de esta garantía de manera equitativa ya que es uno de los principios fundamentales de todo proceso.

b) *Criterios sustantivos que ha emitido la PRODECON.*

Al indagar en los datos obtenidos por los criterios sustantivos de la PRODECON logramos identificar la aplicación de los derechos humanos y específicamente el de igualdad en el caso concreto de beneficio fiscal obtenido con posterioridad a la emisión del crédito donde se emitió una resolución que le otorga la facilidad a algunas empresas y por igual a sus integrantes de comprobar algún porcentaje de sus adquisiciones ya que así lo estima la autoridad fiscal, conllevando así al cumplimiento a lo “ordenado por el artículo 1o. constitucional y a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos del contribuyente, la autoridad recaudadora debería dejar sin efectos el crédito fiscal” (Gaceta del

Semanario Judicial de la Federación, 2017).

Desentrañando estos criterios encontramos la postura de la PRODECON en aplicar el derecho de igualdad como lo señala en la resolución de 11/2013/CTN/CS-SASEN (Aprobado 3ra. Sesión Ordinaria 26/03/2013) derechos del contribuyente. Igualdad del que pertenece a un sector de acogerse a beneficios conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. “Debe ser reconocida por la autoridad fiscal aun cuando se le haya determinado un crédito fiscal previo al otorgamiento del beneficio” (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2016).

Un criterio más para tomar en cuenta es 50/2013/CTN/CS-SASEN (Aprobado 12va. Sesión Ordinaria 6/12/2013). Que nos muestra el alcance de este derecho en materia de régimen de comercio exterior, donde puntualiza los tipos de impuestos de comercio exterior que se tienen que pagar,

pero hace una distinción entre tripulantes y pasajeros por el impuesto de llevar equipaje que la ley exime a los tripulantes porque lo establece su contrato al prestar ese servicio. Entonces estamos hablando que tienen condiciones iguales, pero con características diferentes y situaciones distintas por ello no se está afectando a ningún sector, además que por las disposiciones que se establecen para cada mercancía da por hecho que no se vulnera la igualdad de la ley ni la equidad tributaria. Utilizamos estas resoluciones para enfocarnos en la PRODECON que reconoce este derecho.

c) *Diferencias entre el derecho de igualdad, equidad tributaria.*

Podemos decir que “el principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a la hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago” (Importancia del Concepto de Equidad Tributaria en los Programas de Educación Tributaria, 2009).

Consiste en que los contribuyentes tributemos de acuerdo con nuestra capacidad económica, nuestros ingresos y solvencia por ello hay una diferencia en el pago de impuestos entre las personas que tienen mayor riqueza a los que no cuentan con tanta, esta es una manera de tributar de manera proporcional que reside medularmente en la igualdad ante la ley.

La proporcionalidad y la equidad deben entenderse como un solo concepto que expresa justicia tributaria. El principio de equidad consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales esto solo puede cumplirse considerando la aptitud contributiva de los propios sujetos pasivos de la obligación tributaria. En concreto tenemos que saber que estos principios van de la mano con la capacidad contributiva que es “un principio jurídico de naturaleza doctrinaria, el cual se encuentra reconocido en nuestra Constitución, y el cual debe ser entendido como la capacidad real de contribuir que tienen los sujetos pasivos de la obligación tributaria” (Análisis Comparativo de los Principios de Proporcionalidad y de Equidad con el de Capacidad Contributiva, 2012).

Aunque no se encuentra de forma expresa en el artículo 31 constitucional, pero sí reconoce a esta capacidad contributiva por medio de la proporcionalidad y la equidad de los impuestos, además de ser uno de los elementos más importantes que deben de constituir a los impuestos.

CONCLUSIONES.

En definitiva, se determinó que en el análisis profundo de los criterios emitidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, sí protegen el derecho de

humano de igualdad del contribuyente al tomar en cuenta en sus criterios a esta garantía, además de que sirve como antecedente para darle solución a los asuntos futuros donde se presente una desigualdad siendo este derecho recomendado por la PRODECON en los diferentes casos concretos que se presentan, por lo que cuenta con una buena aplicación al respeto de los derechos humanos, para salvaguardar la integridad de los contribuyentes sin que sean objeto de discriminación.

LITERATURA CITADA.

Análisis Comparativo de los Principios de Proporcionalidad y de Equidad con el de Capacidad Contributiva. (2012, 2 mayo).
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lfis/torres_a_le/capitulo2.pdf

Criterios sustantivos emitidos por la procuraduría de la defensa del contribuyente. (2020, junio).
http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/CriteriosNSAJ/compilacion_criterios_sustantivos_sasen_actualizada.pdf

Criterios sustantivos emitidos por la procuraduría de la defensa del contribuyente. (2020, mayo).
http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/CriteriosNSAJ/compilacion_criterios_sustantivos_sasen_actualizada.pdf

¿Conoces la carta de derechos del contribuyente? (2018, mayo).
<http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Carta-Derechos.pdf>

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 44, Tomo I, Julio de 2017, Segunda Sala, p. 276, Tesis: 2a. CXIII/2017 (10a.); Registro: 2014704.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 33, Tomo III, Agosto de 2016, Plenos de Circuito, p. 2253, Tesis: PC.I.A. 2 A (10a.); Registro: 2012254.

Importancia del Concepto de Equidad Tributaria en los Programas de Educación Tributaria. (2009, 5 octubre).

https://www.ciat.org/Biblioteca/ConferenciasTecnicas/2000/Espanol/Taormina_italia_2000_tema2_2_mexico.pdf

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 57, Tomo III, Agosto 2018, Plenos de Circuito, p. 2583, Tesis: XXII.P.A.21 A (10a.); Registro: 2017656.